



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-027-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de agosto del año dos mil quince, con referencia **AA-001-03-02-15-08**, relacionado con los Contratos Corporativos por Servicios de Telefonía Celular, suscritos entre Alcaldía de Managua y las empresas prestatarias de servicios al quince de mayo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar si los términos de los contratos por servicios de telefonía celular se ajustan a las necesidades de servicios solicitados por la Alcaldía de Managua, en cuanto a las asignaciones de líneas, mensajerías, líneas con datos y otros; **b)** Verificar si la administración de la Alcaldía de Managua, brinda un seguimiento a los términos de los servicios consignados en los contratos y si existen normativas de control interno relacionadas con la asignación, tiempo y uso de las líneas de telefonía celular a los funcionarios y empleados; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: En lo general, los contratos se ajustan a los requerimientos de los servicios de comunicación de la institución, en relación al control interno, si bien es cierto la Dirección de Comunicación brinda un seguimiento a los términos de los servicios contratados, se identificó como debilidad que la Dirección de Comunicaciones carece de normativas de control interno relacionadas con la asignación, tiempo y uso de las líneas de telefonía celular a funcionarios y empleados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-027-16

En el transcurso de auditoría no se identificaron incumplimientos a las leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de agosto del año dos mil quince, con referencia **AA-001-03-02-15-08**, relacionado con los Contratos Corporativos por Servicios de Telefonía Celular, suscritos entre Alcaldía de Managua y las empresas prestatarias de servicios, al quince de mayo del año dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna **DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del presente examen, como según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.